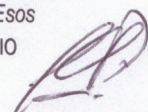


**ADICIÓN No. 3 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.1580-2020 CELEBRADO ENTRE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC- Y BROAD TELECOM S.A. SUCURSAL COLOMBIA**

Los suscritos, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC** -, que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, "Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio y televisión a Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC-", Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., identificada con N.I.T. 900.002.583-6, representada para este acto por **LUZ ALEJANDRA BARBOSA TARAZONA**, en su calidad de Subgerente de Soporte Corporativo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.362.298, nombrada mediante Resolución No.006 del 11 de enero de 2022, debidamente posesionada según acta No. 001 del 12 de enero de 2022, quien actúa como ordenador del gasto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0232 del 2 de agosto de 2021. "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 418 de 2020 sobre la ordenación del gasto", entidad que en adelante se denominará **-RTVC-**, por una parte; y por la otra, la sociedad **BROAD TELECOM S.A. SUCURSAL COLOMBIA.**, identificada con NIT 900.740.734-7; establecida en Colombia mediante escritura pública No. 1074 de la Notaría 34 del 06 de junio de 2014, inscrita el 12 de junio de 2014 bajo el número 00235073 del libro VI en la cual se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad BROAD TELECOM S.A, sociedad domiciliada en LEGANES (Madrid, España), representada legalmente por **FRANCISCO JAVIER DIAZ REGAÑÓN SERRANO**, identificado con cédula de extranjería No.492661, quien para este acto es representado por el señor **JUAN CARLOS APONTE ORDOÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.79.362.166 en calidad de apoderado General y representante de la sociedad con fundamento en las facultades y poderes otorgados mediante la Escritura Publica No.1606 del 17 de septiembre del 2021 de la Notaria 45 de Bogotá D.C., registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de septiembre del 2021 con el No.00319845 del libro VI, sociedad que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar mutuamente, de manera expresa, en forma libre y voluntaria, la presente adición No.3 y prórroga No1, previa las siguientes consideraciones: 1.Que el día 6 de noviembre de 2020-RTVC- y **EL CONTRATISTA** suscribieron el contrato No.1580-2020, cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA se compromete para con -RTVC- a prestar los servicios de Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión públicas a nivel nacional y regional, dando cumplimiento a las obligaciones, acuerdos de niveles de SERVICIO y a los requerimientos establecidos." 2.Que, de acuerdo con la cláusula tercera el termino de ejecución del contrato se pactó hasta Dieciocho (18) meses. Dicho plazo será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato., lo cual ocurrió el día 1 de diciembre de 2020 fecha en que inicio el contrato y se tiene como fecha final el día 30 de abril de 2022. El Parágrafo de esta cláusula dispone: "Dentro del plazo se cuenta con un periodo de empalme de veinticuatro días, para la recepción de la infraestructura, en el cual el contratista no cobrará ninguna cantidad por servicio ni por gastos reembolsables, pues dichos rubros estarán a cargo del operador saliente (...)" 3. Que, según lo previsto en la cláusula quinta, el valor del contrato asciende a la suma de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$70.456.209.715) incluido IVA.** 4. Que en fecha del 14 de julio de 2021 se suscribió la Adición No. 1 al contrato, por el valor de MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.172.841.794). 5. Que el 12 de noviembre del 2021 se suscribió la Adición No. 2, por el valor de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$818.774.560). 6. Que mediante formato de solicitud de Modificación Contractual, suscrito por el Representante Legal Suplente de KBT S.A.S en calidad de Interventor del Contrato de Prestación de Servicios No.1580 del 2022, y el Coordinador Gestión Ingeniería de Red el supervisor del contrato solicitó la realización de la presente adición no.3 y, prórroga no1, previa aprobación del Ordenador del Gasto, de conformidad con la justificación contenida en la solicitud así: "[...] La infraestructura de las **estaciones analógicas** demanda un manejo exigente de cada uno de sus componentes y requiere de estándares significativos de cuidado y funcionalidad que eviten interrupciones en la transmisión y aseguren la operatividad para la emisión de radio y televisión públicas, siendo de vital importancia garantizar la operación de esta red hasta la fecha propuesta para su apagado (diciembre 31 de 2022, según lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV (hoy en liquidación) a través de la Resolución No. 0795 de 28 de junio de 2019); que así mismo, la red de la **tecnología de Televisión Digital Terrestre – TDT**, requiere de una gestión responsable de los nuevos elementos, un uso eficiente del espectro electromagnético y garantizar el cumplimiento de indicadores de disponibilidad de este servicio, con el fin de obtener resultados significativos de operación; y que por otro lado, respecto de las **estaciones de radio AM y FM, estudio de radio y microondas**, se debe mantener el servicio efectivo de los mismos, así como apoyar la implementación de nuevas estaciones y estudios, de acuerdo con las necesidades de cobertura planes de expansión. De ahí que, resulte fundamental contar un operador que cuente con las condiciones de experiencia, los materiales y el equipo humano especializado para operar, administrar y mantener la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión pública a nivel nacional y regional red; lo que implica la apertura de un proceso de selección, que si bien es posible hacerlo, no es pertinente dado los cortos tiempos de ejecución que este implica dada la restricción contemplada en el literal c del artículo 10 de la Ley 819 de 2003 de no comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras que superen el respectivo período de gobierno. Así las cosas, existe una alta probabilidad de declaración de desierto en la apertura de un nuevo proceso de selección, tal como se deduce del análisis que a continuación se realiza: **•Análisis de viabilidad de la apertura de nuevo proceso de selección:** Atendiendo el plazo de ejecución del Contrato No. 1580 de 2020 y el tiempo restante de la presente vigencia bajo el cual se podría dar apertura a un nuevo proceso de selección, es decir, un plazo inferior a siete meses (Esos

**ADICIÓN No. 3 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.1580-2020 CELEBRADO ENTRE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC- Y BROAD TELECOM S.A. SUCURSAL COLOMBIA**



siete meses serían de mayo 1 a noviembre 30 de la vigencia 2022 y se define hasta esta fecha, pues el contrato siguiente debe tener el tiempo prudente para la aprobación de las vigencias futuras 2023 por parte de la junta de RTVC, con el fin de garantizar el servicio en el cambio de anualidad. Es importante recalcar que por el cambio de Gobierno en agosto de 2022, esas vigencias no pueden ser tramitadas antes de dicho cambio), teniendo en cuenta la complejidad del mismo, la alta inversión inicial en costos fijos por parte del contratista, así como el tiempo de empalme en el cual el operador entrante no recibe pagos por ningún concepto, implica la posibilidad que el proceso de selección no sea atractivo para el mercado y, existe una alta probabilidad que se declare desierto, generando un alto riesgo de no poder garantizar la prestación ininterrumpida del servicio público. De otra parte, para la entidad estatal se generan mayores costos, al dar apertura a un proceso de contratación de estas complejidades en tan corto tiempo, conforme lo advierte el último estudio de mercado realizado en el mes de mayo de 2020 para el contrato actual, donde se remitieron las características técnicas requeridas por RTVC a cerca de 41 empresas del sector de las telecomunicaciones y del cual se tiene que los costos del SERVICIO al contratar por menos de 12 meses, pueden incrementarse en cerca del 7%. Cabe señalar, que para el dimensionamiento del SERVICIO del proceso que generó el contrato actual, en la vigencia 2021 se estimó un promedio de 263 estaciones a operar al mes (de enero a diciembre). Por lo que el estudio de mercado dio un valor mes promedio de DOS MIL TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$2.037.353.039) del SERVICIO para un contrato de más de 12 meses, y de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.175.356.207), para un contrato de menos de 12 meses de duración, cerca de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$140.000.000) menos al mes, lo que en un año equivale a más de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.600.000.000) de ahorros." (...) "Como consecuencia de lo anterior y debido a que existe una alta probabilidad de una declaratoria de desierto del proceso de selección en atención a lo ya indicado y las características propias del contrato, la Interventoría de contrato considera pertinente atender al principio de economía que debe garantizarse en las actuaciones contractuales de la administración pública, evitando así un desgaste de la mismas y propender por eficiencia y celeridad en la operación adecuada y el correcto funcionamiento de la infraestructura de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión pública y, en consecuencia, su instalación, mantenimiento, operación y adecuación durante el estado de emergencia, asegurando que el servicio sea prestado de manera óptima e ininterrumpida, a través de la prórroga del plazo de ejecución inicialmente previsto para el Contrato no. 1580 de 2020. Corolario de lo anterior, la interventoría encuentra acorde con la normatividad vigente sobre las modificaciones de los contratos estatales y las condiciones establecidas por las partes en el contrato AOM No. 1580 de 2020 prorrogar el plazo de ejecución según los cálculos realizados, hasta el 30 de noviembre de 2022, con el fin además, de gestionar en tiempo las autorizaciones correspondientes a las vigencias futuras del nuevo proceso de selección y contar con el nuevo operador a 31 de octubre de 2022, garantizando además el debido empalme de un (1) mes entre operador entrante y saliente. Así mismo, a fin de mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen a favor y a cargo de cada una de las partes y por consiguiente su determinación, mantenimiento y restablecimiento, es menester adicionar las sumas correspondientes como consecuencia de la ampliación del plazo de ejecución, con fundamento en las siguientes consideraciones: • **Balance financiero del contrato:** En relación con la ejecución de los recursos del contrato con corte al 12 de abril del presente año, los recursos ejecutados ascienden a SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$62.627.647.082), los cuales equivalen a un 86% de ejecución respecto al valor total del contrato; estos a su vez, corresponden a VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$24.211.746.000) los cuales equivalen al 39% **por concepto de servicio** y TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$38.415.901.082) los cuales equivalen al 61% **por concepto de gastos reembolsables.** (...) • **Cálculo efectuado para establecer la presente adición en valor:** (...) "El valor a adicionar a los rubros de servicio y gastos reembolsables, se tomó el valor promedio mensual ejecutado en el transcurso del contrato multiplicado por los siete (7) meses de prórroga, **más un incremento que generará la entrada en operación de las estaciones TDT fase V** y así mismo, la asignación de recursos correspondiente a la operación y mantenimiento de la red de radio proveídos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FUTIC mediante la Resolución No. 006 de 05 de enero 2022." Por tanto, se hace necesario suscribir el presente modificatorio al contrato, **por un valor total de TREINTA Y DOS MIL SESENTA DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.062.053.334)**, distribuidos de la siguiente manera: Por concepto de servicio el valor de TRECE MIL NOVENTA Y UN MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.091.024.476) y gastos reembolsables, por valor de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 18.971.028.858).[...]" 6.En mérito de lo anteriormente expuesto, **las partes acuerdan: CLAUSULA PRIMERA:** Adicionar al valor del contrato la suma de TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.062.053.334), de conformidad a las consideraciones expuestas, por lo cual la cláusula quinta del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, quedará así: "**CLAUSULA QUINTA. VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$104.509.879.403) **incluido IVA** el cual se encuentra amparado por los certificados de disponibilidad presupuestal números: 2646 de 09/18/2020, 12 de 09/18/2020, 13 de 09/18/2020, 3174 de 06/17/2021, 3942 10/15/2021 y 2008 de 03/31/2022. El valor incluye la totalidad de costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones o participaciones, tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal, que se

ADICIÓN No. 3 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.1580-2020 CELEBRADO ENTRE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC- Y BROAD TELECOM S.A. SUCURSAL COLOMBIA

causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales serán a cargo del CONTRATISTA. El valor se distribuirá así: a) POR SERVICIOS: La suma de **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$41.798.694.476) incluido IVA.** b) GASTOS REEMBOLSABLES: La suma de **SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$62.711.184.927) incluido IVA.** **CLÁUSULA SEGUNDA:** Prorrogar el término de ejecución del contrato por Siete (7) meses, es decir, hasta el Treinta (30) de noviembre de 2022, de conformidad a las consideraciones expuestas, por lo cual la cláusula tercera del Contrato No. 1580 de 2020, quedará así: **"CLÁUSULA TERCERA. TERMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta de **25 meses**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y culminará el día 30 de noviembre de 2022. **PARÁGRAFO:** Dentro del plazo se cuenta con un periodo de empalme de veinticuatro días, para la recepción de la infraestructura, en el cual EL CONTRATISTA no cobrará ninguna cantidad por SERVICIO ni por GASTOS REEMBOLSABLES, pues dichos rubros estarán a cargo del operador saliente. En todo caso, a partir del 1 de diciembre de 2020, EL CONTRATISTA iniciará la ejecución y estará a cargo del cumplimiento del objeto contractual." **CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS.** En virtud del presente documento, **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar el ajuste de las garantías dispuesta en la cláusula novena del contrato. De acuerdo con lo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar los montos y la vigencia de las pólizas que amparan el contrato de conformidad con el presente documento. La modificación de las pólizas deberá ser presentada en la Oficina Asesora Jurídica de RTVC una vez legalizada la presente modificación. De no acreditarse tal obligación, el interventor y/o supervisor se abstendrá de autorizar pagos y la Oficina Asesora Jurídica procederá a realizar el requerimiento tendiente a instar a **EL CONTRATISTA** a cumplir con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA.** Las demás estipulaciones del citado contrato continuarán vigentes en todo lo que no contradiga el presente texto. **CLÁUSULA QUINTA.** El presente documento se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación a la modificación de la garantía. Para Constancia se firma en Bogotá D.C. a los

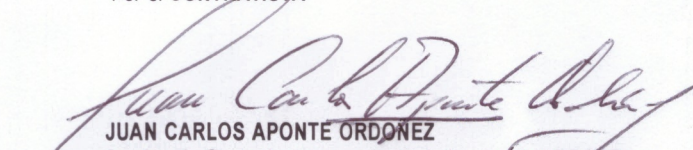
Por -RTVC-,

**LUZ ALEJANDRA  
BARBOSA  
TARAZONA**

Firmado digitalmente por: LUZ ALEJANDRA  
BARBOSA TARAZONA  
Serial del certificado: #01453828b19098  
Entidad: RADIO TELEVISION NACIONAL DE  
COLOMBIA RTVC  
Unidad Organizacional: Subgerencia Soporte  
Corporativo  
Cargo: Subgerente Soporte Corporativo  
Localización: BOGOTÁ  
Fecha y hora: 2022-04-27T15:41:20.269-05:00

**LUZ ALEJANDRA BARBOSA TARAZONA**  
Subgerente de Soporte Corporativo de -RTVC-

Por el CONTRATISTA

  
**JUAN CARLOS APONTE ORDÓÑEZ**  
Apoderado General y representante de la sociedad **BROAD  
TELECOM S.A SUCURSAL COLOMBIA**, con fundamento  
en Escritura Pública No. 1606 del 17 de septiembre del 2021  
de la Notaria 45 de Bogotá.

Vo. Bo.: Juliana Santos Ramírez – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Sonia Esperanza Tambo González – Representante Legal Suplente de KBT / Interventoría de contrato No. 1580 de 2020.  
Orlando Bernal Díaz- Director tecnologías convergentes

Revisó: Camilo Andrés Martínez García / Coordinación Gestión Procesos de Selección  
Dagoberto Liñan Pomba/ Contratista Abogado OAJ

Proyectó: Ana Maria Morales Uribe. / Contratista Abogado OAJ